

El presente avalúo tiene como antecedente un gravamen constituido en la propiedad mediante el avalúo N° 0019-2011 por 1 449,16 m², por tal razón tras ampliar el gravamen en 295,17 m², la servidumbre total en la propiedad será de 1 744,33 m², esto representa un 17,10% del área total del terreno. Cabe destacar que la longitud total por la línea centro es de 51,83 m y el ancho total de la servidumbre es de 30,00 m (15,00 metros a ambos lados de la línea centro).

La franja de servidumbre tiene una orientación este a oeste, ingresa al terreno por la colindancia este con Quebrada Honda con un azimut de 247°29'56" y sale de la propiedad con el mismo azimut por la colindancia oeste con la calle pública. La afectación es sobre plantación forestal de topografía muy accidentada.

Los linderos de la servidumbre son al norte, resto de finca (servidumbre establecida por medio del avalúo 019-2011), al sur, resto de finca; al este, Quebrada Honda, al oeste, calle pública.

4°—Derechos adquiridos por el ICE; mediante el avalúo N° 0019-2011 se constituyó en la propiedad inscrita al folio real 1-592340-001 002 003 un gravamen de servidumbre mediante las citas 2014-212589-01-0004-001. En esa oportunidad se reconoció conforme las limitaciones a las que fue sometida la franja de servidumbre un porcentaje de afectación del 60%, condición que se considera acorde con el gravamen impuesto. Por tal razón la indemnización actual solo considera la ampliación del derecho de servidumbre y el daño al remanente que ésta nueva área afectada conlleva.

Limitaciones sobre la franja de servidumbre. Por razones de seguridad, y requerimientos de operación o mantenimiento, dentro de la franja de servidumbre se prohíben las siguientes actividades: 1. Construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas y agropecuarias. 2. Siembra de cultivos que se quemem periódicamente (por ejemplo caña de azúcar). 3. Siembra de cultivos anegados (por ejemplo arroz). 4. Permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproxime a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentran en condiciones de carga máxima o de contingencia. 5. Movimiento de tierra, que por acumulación eleven o alteren el nivel natural del suelo. 6. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. 7. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentren en condiciones de carga máxima o de contingencia.

Se debe permitir el acceso de los funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento. En el caso de planear una excavación en las cercanías de las estructuras de soporte de las líneas de transmisión, antes deberá consultar al ICE.

El Instituto Costarricense de Electricidad podrá utilizar su derecho real de servidumbre para la instalación de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones, independientemente del destino inicial del derecho de servidumbre.

5°—Que la ampliación de servidumbre, se inscriba en contra de la Finca Matrícula Folio Real 1-592340-001, 002 y 003, propiedad de Meibelyn Jazmín Rivera Sequeira, cédula de identidad 1-1893-0602, costarricense, menor de edad (11 años), soltera, estudiante, vecina de Rosario Desamparados-Guadarrama, dueña del derechos 001 en la nuda propiedad, Yamileth Sequeira Prado, cédula de identidad 1-0978-0534, mayor, casada, comerciante, vecino de El Manzano del Rosario de Desamparados, dueña del derecho 002 de usufructo en conjunto y Froy Rolando de Jesús Rivera Ureña, cédula de identidad 1-0655-0851, mayor, casado, comerciante, vecino de El Manzano del Rosario de Desamparados, dueño del derecho 003 de usufructo en conjunto, y a favor de la Finca Matrícula 1-498563-000 propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad, que es terreno de potrero y maíz, sito en el distrito segundo Tarbaca, cantón sexto Aserrí, en la provincia de San José; linda al norte, calle pública con un frente de 22,79 centímetros lineales y Hermanos Jiménez Loría Sociedad Anónima; al sur, Johan Mirayer Mirayer y Mauro Adalberto Arias Jiménez, al este, Mauro Adalberto Arias Jiménez; y al oeste, Hermanos Jiménez Loría Sociedad Anónima, mide: Setenta y siete mil doscientos dos metros con veinte decímetros cuadrados; plano catastrado SJ-0522875-1998.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995. 6°—Continúese con los trámites de rigor.

7°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión N° 6137 del 8 de junio del 2015.

8°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 7 de julio del 2015.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—Solicitud N° 35877.—(IN2015046976).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se le comunica a Néstor Gallego Sandino, la resolución de las veintiuna horas con treinta minutos del primero de julio de dos mil quince, mediante la cual se ubica en familia sustituta, a Esmirna Isabel, Jorge Agustín y Donald todos Gallego Gaitán. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente OLG-409-2015.—Oficina Local de Guadalupe.—22 de julio del 2015.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000060.—(IN2015048528).

Oficina Local San José Oeste, a Ethel María Salazar Corea y Jhon Dario Chica Pelaez, se le comunica la resolución de las 10:15 horas del 24 de junio del 2015 que ordenó medida de abrigo temporal de la persona menor de edad Edwin Omar Chica Salazar, por el plazo máximo de seis meses; así como la modificación parcial de esa misma medida únicamente respecto a los apellidos de la persona menor de edad, de las ocho horas y ocho minutos del veintidós de julio del dos mil quince. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLSJO-00093-2015.—Oficina Local San José Oeste.—Licda. Seidy Chavarría Ramírez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000060.—(IN2015048529).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

AVISO

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Base julio 2006 correspondiente a junio del 2015 es de 170,907 el cual muestra una variación porcentual mensual de 0,43 y una variación porcentual acumulada del primero de julio del 2014 al treinta de junio del 2015 (12 meses) de 1,02.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los dos días de julio de dos mil quince.—Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 35949.—(IN2015047069).